

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y VNO.

Carlos por la Gracia de Dios Rey de Casti-
lla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Fe-
ruvalem de Navarra de Granada de Toledo de
Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de
Cerdeña de Cordova de Concega de Extremadura de
Taormen Señor de Vizcaya y de Molina y Abos
el Cura de la Iglesia Parroquial de San Pedro
de la villa de Bergara o Canillo eclesiasti-
co de ella valud y Gracia valued que en siete
de este mes ante los del nuevo Consejo de
presentio la Petición siguiente: e. u. P. S.

Prudencio de Ezequia en nombre y en virtud
de poder que presentio de la Justicia Rejimi-
ento de Procurador Sindico General y Diputado
del Comun y Consejo de la villa de Berga-
ra ante V. A. parecio y Dijo que

dicha villa está en la memoria
ca interumpida posesión de que
de un Alcalde tenga el honor de
de recibir y llevar la llave del Sagrado
del Monumento de la Tolencia Pa
quial de San Pedro de ella, en embo
de lo qual por su Cuxa D.ⁿ Juan
cico de Torraño o por su caudillo Ca
tuto se intenta interumpir en
año a quella posesión o costumbre
ciendo la novedad de no dar dicho
al referido Alcalde, y siendo esto
to a dicha memorial posesión y
to por los antecesores Cuxas y
tuto se ha practicado, no viendo po
mo correspondiente el que se le p
ta semejante novedad maiormen
quando de ella podrian resultar

atto comecuençias venribles dignas de evitar
se con respecto a un dia y lugar tan sa-
grado Por tanto suplico a V. A. resivida
librar Real Provisión para que por el Cura
referido de la Iglesia Parroquial de Sanle
do de dicha villa ni por su capitulo eccle-
siastico no se haga novedad ni en esta
año ni en los demas sucesivos, en la
potestion o costumbre en que esta el Al-
calde de ella de recibir y llevar la llave
de el sagrario de aquel monumento,
manteniendo a este y a la villa en esta
potestion y mandando no se comutenga
della en modo alguno a hora ni en nin-
gun tiempo que asi es justicia que pido.
Pudencio de Encarna. Livia por lo del
nuestro Consejo la referida Petición por
deshecho que prohibieron el expresado dia

E

viene se acordó dar esta muestra
Por la qual os mandamos que
do con ella requeridos observen
de la costumbre que hubiere
do en esta villa, en el cumplimiento
contiene la petición que la misma
y si causa o razón tuviereis para
tardar la comparecer el mismo
dentro del término de quince
meses siguientes de como vos ha
noticia esta misma Carta. Que
es nuestra voluntad y lo cumplid
pena de la misma merced
término mill maravedis para
nuestra Cámara de lo que
mandamos a qualquier nos
figue y a q. conbenza y de ello de

Do
de

Inde de chand

n
D. Angel

a h

Inde de chand

Inde de chand

Inde de chand

Dado en Madrid a nueve de Mayo
de mill seiscientos setenta y uno:

Antonio de Ledesma
Leyano de Villagarcía

D. Angel Quiroga
D. Angel Quiroga
D. Angel Quiroga

a hize Cosuero p. h. m. conf. delos d. n. e. Com.

Don de Canzo

Don de Canzo

Don de Canzo

Para q. el Cura de la Iglesia Parroquia de San Pedro de
la V. de Bergara o Camilo Co. de ella Obsequen y guar
den la costumbre q. hubiere ha. en ella en el asunto q.
se expresa y si causa o r. a. tubieren p. lo com. lo capongar
en el Contr. dentro de quince dias.
Gov. noya